



NÚMERO 105

Miércoles 12 de Mayo

AÑO DE 1937

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Faltando varios Ayuntamientos de esta provincia de devo ver debidamente cumplimentados los Estados que les fueron remitidos con la comunicación de este Gobierno del día 26 de Abril último, a pesar de haber transcurrido el plazo en la misma señalado, se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios que no lo hayan hecho, que de no obrar los Estados en este Gobierno antes del día 15 del mes actual, me verá obligado a imponerles una multa por desobediencia a las órdenes de mi Autoridad.

Lo que hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 10 de Mayo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1840

CIRCULAR

Faltando varios Ayuntamientos de esta provincia de remitir al Parque Bomberos de esta capital, el papel que hayan recogido en sus respectivas localidades, se advierte a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se encuentran de mandarlo inmediatamente, haciéndolo a portes pagados para no gravar los fondos asignados a otras atenciones, y al propio tiempo comunicarán a este Gobierno la cantidad que envían, según está ordenado.

Cáceres, 11 de Mayo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1841

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

Circular

Faltando algunos Ayuntamientos de ingresar las cantidades recaudadas por el recargo del 10 por 100 sobre los artículos que se indican en el artículo tercero del Decreto número 174, a pesar de las Circulares que se han publicado por este Gobierno, he acordado que los señores Alcaldes, en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, ingresen en las cabezas de partido las cantidades

que hayan recaudado por tal concepto hasta el día 30 de Abril último. Al propio tiempo se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que se encuentran de ingresar en las cabezas de partido los días 12 y 28 de cada mes, las cantidades que hayan recaudado por tal impuesto, advirtiéndoles que de no hacerlo, me verá obligado a imponerles una sanción por la reiterada desobediencia a las órdenes de este Gobierno.

Cáceres, 11 de Mayo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1848

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 36

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Riobobos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Dehesa Vieja, señalándose como zona sospechosa una faja de cien metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta la Dehesa Vieja.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: esquila del ganado y curación de los enfermos, y las que deben ponerse en práctica, aislamiento del ganado y destrucción por el fuego de los que mueran, enterrando despojos de la cremación.

Cáceres, 8 de Mayo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

1814

Juzgado Militar de Instrucción

Regimiento Infantería Argel número 27

CACERES

Requisitoria

Saturnino Prieto Arín, hijo de Blas y de María, natural de Alía, provincia de Cáceres, de 21 años de edad y cuyas señas personales son:

estatura 1'617 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cáceres, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cáceres ante el Juez Instructor don José de Dios López, Teniente Infantería con destino en el expresado Regimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 10 de Mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, José de Dios López.

1823

Banco de España CACERES

CANJE DE BILLETES

Se pone en conocimiento del público, que por orden de la Junta Técnica del Estado, el plazo de CANJE de billetes del Banco legítimamente estampillados, por las de la Emisión del veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, EXPIRARÁ EL PRÓXIMO DÍA VEINTICINCO DEL CORRIENTE MES DE MAYO.

Transcurrido dicho día, quedarán fuera de curso, y carecerán de validez, todos los billetes de emisiones anteriores, no presentados al canje.

Cáceres a doce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Prudencio Pita Gandarias.

1843

Administración Principal de Correos de Cáceres

CIRCULAR

Sobre la censura de la correspondencia

Como Delegado del Excmo. Señor Gobernador Militar de esta provincia para la Censura Militar de la correspondencia, recuerdo a los señores encargados de ejercerla las si-

guientes instrucciones, que ya conocen directamente.

Y habiendo dado casos de censurar correspondencia dirigida a Autoridades Superiores Nacionales y algunas otras torcidas interpretaciones, en nombre del Excmo. Sr. Gobernador Militar, advierto a todos los señores censores que pongan el mayor celo en el cumplimiento exacto y discrecional de todo lo dispuesto, así como recomiendo a todos el sagrado secreto de cuanto se censura.

1.º La correspondencia sometida a censura será toda la nacida en la localidad, exceptuándose la oficial y la correspondiente al Cuerpo Diplomático y Autoridades Civiles y Militares, así como la dirigida a personas cuya significación social y política aleje toda sospecha de actividades antipatrióticas.

2.º Si llegara correspondencia sin censurar a oficinas de destino, se llenará en ellas tal requisito, tomando nota del nombre de la oficina de procedencia y comunicándolo a la superioridad para evitar la repetición de casos.

3.º Las oficinas de Censura emplearán etiquetas impresas o sellos de caucho con la inscripción CENSURA MILITAR y el nombre de la localidad, absteniéndose de hacer tal indicación por cualquier otro procedimiento.

Cáceres a 11 de Mayo de 1937.—El Administrador Principal de Correos, Francisco Carretero.

1833

Alcaldías

CABRERO

Apéndice al amillaramiento de 1937

Hallándose confeccionado el documento antes expresado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal, cuyo documento servirá de base para la confección del reparto de la contribución rústica que se forme el año 1938, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, que está ordenado, a fin de que contra el mismo se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas.

Cabrero, 7 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Agririo Moreno.

1827

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

MES DE ABRIL

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIO | ANIMALES | | | | | |
|---------------------|-----------------------|-----------------------|----------|---------------------------|----------------------------------|---------|------------------------|-----------------|
| | | | Especie | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Agalasia contagiosa | Jarandilla | Aldeanueva de la Vera | Caprina | | 150 | | | 150 |
| Fiebre de malta | Alcántara | Alcántara | Idem | 1 | | | | 1 |
| Idem | Plasencia | Galisteo | Idem | 17 | | | | 17 |
| Peste porcina | Jarandilla | Villanueva de la Vera | Porcina | 5 | 5 | 2 | 8 | |
| Rabia | Cáceres | Aliseda | Canina | | 1 | | 1 | |
| Idem | Navamorral de la Mata | Casatejada | Idem | | 1 | | 1 | |
| Sarna | Cáceres | Arroyo del Puerto | Ovina | 650 | | | | 650 |
| Idem | Logroñán | Berzocana | Idem | 531 | | 531 | | |
| Idem | Idem | Guadalupa | Caprina | 62 | | | | 62 |
| Idem | Idem | Logroñán | Idem | 26 | | | | 26 |
| Viruela | Hervás | Zarza de Granadilla | Ovina | 16 | | | 1 | 15 |
| TOTAL | | | | 1.303 | 157 | 533 | 11 | 921 |

Cáceres a 5 de Mayo de 1937.—El Inspector Provincial Veterinario interino, Francisco Santillana Polo.

1815

CECLAVIN

Edicto

Al día siguiente de los veinte, contados desde que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, en el Salón de Sesiones de esta Casa Capitular, de once a doce horas, tendrá lugar la subasta de los despojos de rastrojera de la Dehesa Boyal de los propios de este término municipal, durante el tiempo que la comprende en el año actual, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ceclavín a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Gregorio Claros Campos.

(20=8 pesetas.) 1824

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

Don Antonio Cerro Serrano, Alcalde del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección de los documentos del apéndice del amillaramiento y recuento de ganadería formados ambos para el próximo año de 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante el cual podrán presentarse contra los mismos cuantas reclamaciones consideren oportunas los interesados, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Dado en Malpartida de Plasencia a 5 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Antonio Cerro Serrano.

1813

COLLADO DE LA VERA

Anuncio

No habiendo sido elegidos en la votación celebrada el día 2 del co-

rriente mes los Vocales electos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento, por no haber acudido elector alguno a emitir sufragio, las Comisiones respectivas, en acta de dicha fecha y según se había hecho público previamente, acordaron constituirse solamente con los Vocales natos, que se posesionaron el día 10 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que si en plazo de cinco días, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no se formularan reclamaciones de ningún género, se entenderá firme el acuerdo adoptado y definitivamente constituidas, con los Vocales que actualmente las integran.

Collado de la Vera, 3 de Mayo de 1937.—El Presidente de la Parte Personal, Pedro Tovar.

1825

CASAS DE MILLAN

Edicto

Don Lucio Fernández Martín, Alcalde Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Casas de Millán.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación y por la Junta general a la estimación de las utilidades que han de servir de base a los efectos de tributación del Repartimiento general sobre utilidades para el corriente año, a que hacen referencia los artículos 461 y siguientes del Estatuto municipal, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad a los artículos 478 de dicho Cuerpo legal y 3.º de la Ordenanza de dicho Repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar durante el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de nueve a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde, en la Secretaría del Ayuntamiento, las oportunas relaciones juradas de sus utilidades.

De igual forma se hace público

que el contribuyente vecino o forastero que deje de presentar en el plazo marcado la oportuna relación de sus utilidades, no se le admitirá reclamación alguna que formule con relación a la estimación que de las mismas haga la Junta referida, así como de la obligación en que se halla todo residente en este término, de atender a los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes conforme a lo dispuesto en el artículo 478 de referido Estatuto.

Casas de Millán a 8 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Lucio Fernández.

1826

EL TORNO

Formado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Torno a 3 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Rafael García-Luis Riobos.

1799

PINOFRANQUEADO

Anuncio

Repartimiento general de utilidades para 1937

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1937, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal, queda el mismo de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por el plazo de quince días y tres más, a los efectos que determina el artículo 510 del Estatuto.

Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Pinofranqueado a 8 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Anastasio de Cáceres.

1828

BARRADO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero. Reemplazo de 1938

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo que a continuación se relaciona, comprendido en el alistamiento para el reemplazo de 1938, y no pudiendo ser notificado personalmente para que el día 12 del mes actual comparezca en la Caja Recluta número 49, se advierte al mismo, o sus padres, parientes, tutores o personas de quien dependa, que también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan dicho día en la Caja Recluta, quedando para caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales.

Barrado a 8 de Mayo de 1937.—El Alcalde.

Mozo que se cita

Jesús Llorente Alvarez, hijo de Vicente y María, nació el 28 de Enero de 1917.

1829

TORREMOCHA

Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Torremoncha a 10 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Tomás Bermejo.

1830